BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 539 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 1° DE MAYO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(2 de mayo de 1893.)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Acuerdo aceptando una propuesta para refaccionar la lancha «San Luis»

Expediente núm. 3658, letra C, 1894.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

Siendo necesario para un mejor servicio aduanero, reforzar la flota de que se dispone actualmente, y teniendo en cuenta que una de las lanchas del Resguardo de la Capital, la «San Luis», requiere para su conveniente utilización, se lleven á cabo algunas reparaciones; así como también, vistos los resultados de la licitación que con tal objeto se efectuó en la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la propuesta presentada por el señor Carlos Ziccano, en la licitación llevada á efecto para las reparaciones de su referencia, en 6 de Diciembre del año ppdo., y mediante la cual éste se compromete á efectuarla por la suma de $ 3.400 m|n, con sujeción al respectivo pliego de condiciones y bajo la dirección del Jefe de la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital.

Art. 2° Pase á la Sección de Contabilidad del Ministerio, para que reserve los (3.400 pesos), tres mil cuatrocientos pesos m/n. importe de dicha propuesta, haciendo al efecto la imputación provisoria del caso, al inciso 15, ítem 3, partida 6, anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, remítase al Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que realice la escrituración correspondiente y fecho, vuelva á la Contaduría General, para su conocimiento y archivo; dése al BOLETIN OFICIAL

URIBURU.—J. J. ROMERO.—BENJAMÍN ZORRILLA. —A. ALCORTA.— A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

Acuerdo aceptando una propuesta del señor Pedro Olazábal para provisión de 310 vestuarios de invierno para marineros de las Aduanas.

Expediente núm. 927, letra R, 1895.

Buenos Aires, Abril 24 de 1895.

Desprendiéndose de lo informado precedentemente, que de las dos propuestas presentadas para la provisión de 310 vestuarios para los marineros de las Aduanas fuera de la Capital, la más ventajosa es la suscrita por el señor Pedro Olazábal, que se encuentra de acuerdo con el aviso de licitación respectivo, circunstancia que no concurre en la otra y dada la urgencia que existe en proveerse cuanto antes de los uniformes de la referencia,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta mencionada de don Pedro Olazábal, que se compromete á proveer de 310 vestuarios de invierno, con destino á los marineros de las Aduanas fuera de la Capital, por el precio de sesenta y ocho pesos moneda nacional cada uniforme completo.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos de la escrituración respectiva y fecho, devuélvase á la Contaduría General para las anotaciones del caso.

Art. 3° Comuníquese y dése al BOLETIN OFICIAL.

URIBURU. —J. J. ROMERO.—A. ALCORTA. — BENJAMIN ZORRILLA.—E. J. BALSA.—ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Dirk y Dates

Expedientes núms. 111, 232 y 711, letra D, 1895.

Buenos Aires, Abril de 1895.

Vistos los expedientes que corren agregados relativos al libre despacho de varios cajones conteniendo maquinarias y accesorios para la instalación de la maquinaria hidráulica del puerto de La Plata, que han importado los presentantes señores Dirk y Dates, y resultando de los informes producidos que éstos no han justificado en forma que dichos materiales hayan sido exonerados de derechos, ni ha mediado gestión alguna del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en tal sentido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se pide y vuelva á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y efectos.

Repónganse los sellos en la misma.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Pedro J. Ruda

Expediente núm. 4324, letra R, 1894.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Vista la presentacion del señor Pedro J. Ruda, de fecha 18 de Octubre de 1894, gestionando el abono de la suma de ($ 918) nuevecientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de alquileres devengados desde Mayo de 1892 á la fecha, por la propiedad donde se halla instalada la Oficina del Resguardo de Yahapé, y resultando de los informes producidos que ese local fué cedido gratuitamente por el señor Alfredo Laffont con motivo de la habilitación de ese punto para pasaje de ganado al territorio paraguayo y que el recurrente no hizo gestión alguna cuando cesó el contrato de arrendamiento que con aquél había celebrado, lo que implica, como lo manifiesta la Contaduría General, que si no ha consentido la ocupación en las mismas condiciones, por lo menos ha renunciado de hecho y de derecho á todo reclamo durante el tiempo

transcurrido, en cuyo concepto no debe serle acordado lo que solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Dirección General de Rentas para los efectos que sean del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de reconsideración de los señores Cometti y Compañía.

Expediente núm. 920, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Teniendo en cuenta que no es pertinente el pedido de reconsideración del decreto de fecha 2 de Marzo último que niega el despacho con un 5 0|0 de gravamen, de 7.850 kilos de ceniza de soda importados por el «Highland Scott» con procedencia de Liverpool, en 13 de Octubre de 1894, pues los recurrentes señores Cometti y Compañía no han comprobado en tiempo oportuno el destino de la mercadería así como también ésta ha salido ya de la jurisdicción de la Aduana y el pedido primitivo fué formulado á los dos meses del despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Dirección General de Rentas para los efectos que sean del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los Jefes de los Diques núms. 2 y 3 y Dársena Sud.

Expediente núm. 504, letra V, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Vista la presentación de los señores Jefes de los Diques núms. 2 y 3 y Dársena Sud, pidiendo se les acuerde los ($ 100) cien pesos moneda nacional de curso legal, que el Presupuesto de 1894 les designaba para alquiler de casa, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente no figura partida alguna con que atender ese gasto, así como también que los peticionantes pueden prestar el servicio en las primeras horas del día sin necesidad de alojamiento costeado por el Erario al igual de los demás empleados que concurren á su puesto en las mismas horas y carecen de él,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Dirección General de Rentas para que disponga su archivo, una vez respuestos los sellos.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una devolucion de derechos solicitada por el señor A. H. Delarche.

Expediente núm. 897, letra D, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Tratándose en el presente caso de un despacho directo, regido por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los pesos oro 34.52 cts., que el señor A. H. Delarche pretende haber abonado de más á la Aduana de la Capital, en un manifiesto relativo al despacho de dos cajones, conteniendo en junto 260 kilos de ballenas de acero forradas en cuero, que fueron importadas por el vapor «Rosaría» en 9 de Marzo de 1895.

Pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Pedro Fernández y Ca.

Expediente núm. 798, letra F, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Estando regido el presente caso por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, respecto del cual ya se han sentado precedentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores Pedro Fernández y Ca., y los que aseveran fueron abonados de más sobre una partida de seis kilos de agujas para máquinas, pedido á despacho directo en Julio de 1894.

Pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una revocatoria solicitada por los señores Cometti y Compañía.

Expediente núm. 922, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

No destruyendo los recurrentes señores Cometti y Compañía los fundamentos del decreto de fecha 2 de Marzo último, recaído en el expediente núm. 190, letra A, 1895, de que recurren,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria del mencionado decreto, que niega á los peticionantes el despacho con un 5 0|0 de gravamen, de 25 cascos conteniendo en junto 7500 kilos de ceniza de soda, importados por el vapor «Highland Mary». con procedencia de Liverpool, en 2 de Mayo de 1894. Pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

J. J. Romero.

Resolución mandando archivar un expediente iniciado por don Manuel Donato Alvarez.

Expediente núm. 1273, letra A, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1893.

Resultando de las actuaciones producidas, que el causante de este expediente señor Manuel Donato Alvarez no ha concurrido á este Ministerio, no obstante el largo tiempo transcurrido, á notificarse del precio fijado por el arrendamiento de una suerte de chacra en la ciudad de Gualeguay, de propiedad de la Nación, lo que implica que ha desistido de su propósito,

SE RESUELVE:

Dense al Archivo estas actuaciones por la Dirección General de Rentas, previa reposición de sellos.

J. J. Romero.

Resolución ordenando el archivo de una solicitud sobre modificaciones á la Tarifa de Avalúos.

Expedientes núms. 4005 y 4033, letra H, año 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

No siendo atendible el presente pedido formulado cuando ya estaba por terminarse el año próximo pasado (Octubre 11 de 1894), y tendente á que se modificara la base fijada en la Tarifa de Avalúos de ese entonces, para el cobro del impuesto de eslingaje devengado por la fruta fresca que se importara,

SE RESUELVE:

Dense al Archivo por la Dirección General de Rentas las presentes actuaciones, originadas por el pedido de la referencia, hecho por varios importadores de la Capital.

Repónganse los sellos en la misma Repartición.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores A. Delaye y Compañía.

Expediente núm 250, letra D, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

De acuerdo con el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, que comprende al caso ocurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los ($ 542.10) quinientos cuarenta y dos pesos diez centavos moneda nacional, que los presentantes señores A. Delaye y Compañía aseveran haber abonado de más en un pedido de despacho directo de un cajón conteniendo 156 kilos de camisetas de punto de algodón, traído del Havre en el vapor «Uruguay» el 19 de Octubre de 1893.

Pase á la Dirección General de Rentas para los efectos que sean del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Hasenclever y Ca.

Expediente núm. 215, letra H, 1895.

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

No siendo exacto que exista en la Ley de Aduana vigente y Arancel aduanero la contradicción de que hacen mérito los peticionantes señores Hasenclever y Ca, desde que toda mercadería no enunciada expresamente en la Ley cae dentro del derecho general de 25 o|o y á los rastrillos para caballos no puede reputárseles máquinas, ni motores para la agricultura,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

J. J. Romero.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto solucionando un conflicto suscitado entre la Comisión de Cárceles y el Director de la Penitenciaría.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Resultando de las constancias de este expediente:

1º Que con motivo de la publicación de su Memoria anual hecha recientemente por el Director de la Penitenciaría, la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección manifiesta, con fecha 2 del corriente mes, que trae de nuevo á la resolución del Ministerio una vieja contienda que sostiene con aquél, pidiendo se resuelva en definitiva el conflicto de atribuciones pendiente y desapruebe aquella publicación.

2º Que el Director, por su parte, insiste en sus opiniones sobre la inconveniencia de una dirección múltiple en el Establecimiento, haciendo cargos á la Comisión por su morosidad en la provisión de las pedidos cuyas listas acompaña, á lo que la Comisión replica ofreciendo suministrar la prueba de la falsedad de las imputaciones que el Director le ha formulado.

3º Que agregados los antecedentes sobre conflicto de atribuciones, iniciado en 12 de Octubre de 1893, y terminado el 12 de Febrero de 1894 por esta resolución:

«Habiéndose solucionado este asunto en la conferencia que ha tenido lugar en esta misma fecha, archívese.—J. Costa.»

Se corrió vista de este nuevo expediente al señor Procurador General de la Nación, quien expidiéndose el 17 del corriente, termina así:

«Nada debo agregar al dictamen que con motivo de incidentes análogos expedí al respecto en 6 de Diciembre de 1893, y corre á fojas 18, opinando que, si las ideas allí expresadas no satisfacieran el ilustrado criterio de V. E., la necesidad de una reglamentación detallada de las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, se impone como medida de orden público, para concluir con estos incidentes enojosos»; y

Considerando:

Que prescindiendo de las simples manifestaciones de opiniones personales ó teorías sobre el mejor sistema de administración carcelaria, emitidas por el Director y por la Comisión y ampliamente dilucidadas en tratadistas y Congresos Penitenciarios, por cuanto esas manifestaciones de opinión no quitan ni dan atribuciones que sólo pueden emanar de las disposiciones legales y administrativas vigentes, los casos producidos, según las constancias de este expediente, versan únicamente sobre la manera de hacer efectivas las atribuciones conferidas á la Comisión de Cárceles en los incisos 5º y 6º del art. 2º del Decreto de su creación, en lo relativo á la provisión de artículos y á la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos;

Que el Poder Ejecutivo no tiene sino motivos de satisfacción por la dedicación y competencia con que la Comisión y el Director cumplen su cometido, reconociendo con el señor Procurador General que sólo un celo digno de consideración, por cuanto emana del deseo de propender al mejor servicio público, ha producido lo que no es propiamente un conflicto de atribuciones, sino el roce de las que respectivamente les corresponden,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión de Cárceles continuará rigiéndose en el desempeño de sus funciones, por el Decreto de 31 de Octubre de 1890.

Art. 2º A efectos de vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones ó reglamentos de las Cárceles y Casas de Corrección, de acuerdo con lo que establece el inciso 6º del artículo 2º del Decreto citado, la Comisión queda facultada para penetrar á esos Establecimientos, sin otro requisito que el aviso de su presentación, que hará á la Dirección. De las irregularidades ó infracciones que notare, dará cuenta al Ministerio de Justicia para que adopte las medidas que el caso requiera.

Art. 3º Debiendo, con arreglo al inciso 5º del art. 2º del mismo Decreto, autorizar la Comisión los pedidos de artículos que no sean de consumo ordinario, materias primas, etc., tomando en cuenta las necesidades reales de cada Establecimiento, elevará al Ministerio para la resolución definitiva, las listas de aquellos pedidos que en su concepto no respondan á la satisfacción de esas necesidades.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para efectuar diversas obras y trabajos en varios buques de la Armada.

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Vistos los siete expedientes adjuntos por los que se solicita autorización para efectuar por los Talleres de Marina diversos trabajos, y resultando que todos ellos se encuentran debidamente tramitados é informados por la Contaduría General, aconsejando la aceptación de los presupuestos confeccionados para cada trabajo por la Dirección General de Talleres,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la mencionada Dirección de Talleres y Arsenales para proceder á efectuar las obras y trabajos que á continuación se detallan:

En el casco y máquina del vapor Teuco según presupuesto núm. 293, ps. 13045,20 moneda nacional.

Expediente letra B núm. 941, construir un juego de toldos para el acorazado Almirante Brown, según presupuesto núm. 24, ps. 3259,70.

Id letra B, núm. 2922; reparaciones en el casco y máquina de la bombardera Bermejo, según presupuesto núm. 23, pesos 7857,74.

Id letra D, núm. 474; construir una embarcación tipo núm. 1 del Decreto 24 de Octubre de 1894, con destino á la Subprefectura de Puerto Deseado, según presupuesto núm. 16, ps. 3353,86.

Id letra B, núm. 971; construir un guigue completo para el acorazado Almirante Brown, según el presupuesto número 21, ps. 999,30.

Id letra I, núm. 3518; construcción de 16 armeros para carabinas y fusiles con destino al Batallón Infantería de Marina, según presupuesto núm. 365, ps. 333.40.

Id letra U, núm. 1424; confeccionar un cepo para el ancla del trasporte Ushuaia, según presupuesto núm. 29, ps. 65,12.

Total, ps. 28.915,12 moneda nacional.

Art. 2º La suma de veinte y ocho mil novecientos quince pesos con doce centavos moneda nacional, (ps. 28.915,12 m|n), que importan los trabajos arriba detallados, se imputarán al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU—E. J. Balsa—Benjamín Zorrilla—J. J. Romero. — A. Alcorta.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

PAGOS EN TITULOS DE CONSOLIDADA. (Ley núm. 3059 de 5 de Enero de 1894)

Día 17

Núm. 269 Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pesos 1725.41. Por refacciones hechas en el coche presidencial.

Día 20

Núm. 270 Mariano Jáuregui, pesos 110. Por transporte de correspondencia durante el año 1886.

Día 22

Núm. 271 Juana y Albina Blanco, pesos 1869.98. Por diferencias de pensión liquidadas á favor de doña Dominga P. de Blanco. (Representante Alberto Posse.)

Núm. 272 Pedro Prat, pesos 37.20. Por su haber durante varios meses de los años 1876 y 1878.

Núm. 273 Eduardo Meinke, pesos 413.80 Por un toldo.

Día 23

Núm. 274 David Neveler (sucesión de), pesos 241.10. Por sueldos del año 1876.

Núm. 275 Gregorio C. Torres y Ca., pesos 2965.02. Por suministros hechos durante el año 1876.

Núm. 276 Compañía Nueva de Gas de Buenos Aires, pesos 517.75. Por gas suministrado á las caballerizas del Gobierno durante los meses de Enero á Septiembre de 1891.

Núm. 277 Compañía Nueva de Gas de Buenos Aires, pesos 1009.79. Por gas suministrado al Hospital de Clínicas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1891.

Núm. 278 Compañía Nueva de Gas de Buenos Aires, pesos 110.05. Por gas suministrado á la Casa de Gobierno durante el mes de Octubre de 1881.

Núm. 279 Nicolas Mihanovich y Compañia pesos 1.508. Por arrendamiento de varios vapores en 1885.

Núm. 280 Nicolás Mihanovich y Compañía pesos 60. Por remolques durante el año 1891.

Núm. 281 Nicolás Mihanovich y Compañía pesos 155. Por remolques durante el año 1888.

Núm. 282 Francisco Martinelli, pesos 55. Por artículos suministrados á la Casa de Gobierno.

Núm. 283 Joaquín Bevilacqua, pesos 244.40, Por artículos suministrados á la Casa de Gobierno.

Dia 24

Núm. 284 Silvestre Blousson, pesos 12. Por pasajes.

Núm. 285 Juan B. Gervasio, pesos 1500. Por daños y perjuicios ocasionados en un campo de El Pilar en el año 1892.

Núm. 286 Cándido Argüello, ps. 167.40. Por su haber durante los meses de Agosto á Diciembre de 1879 y Octubre á Diciembre de 1880.

Núm. 287 Silvestre Blousson, pesos 105. Por pasajes.

Dia 25

Núm. 288 Agustín Villanueva, pesos 64.05. Por gratificación de mesa en los meses de Octubre y Noviembre de 1888.

Dia 26

Núm. 289 Contador pagador de la Prefectura Marítima, pesos 330. Para pago de sueldos del personal de la Sub-prefectura de Bella Vista por el mes de Abril de 1892.

Dia 29

Núm. 290 Esteban Ortíz, pesos 79. Por su sueldo desde el 6 de Junio de 1882 al 13 de Julio del mismo año.

Núm. 291 Ramón Ortíz, pesos 5952. Por sueldos durante los años 1876 y 1877.

Dia 30

Núm. 292 Angel Baroza, pesos 100. Por su sueldo como Guarda-hilo durante los meses de Julio y Agosto de 1887.

Núm. 293 Guillermo Almanza, pesos 5.178.15. Por racionamiento al Batallón 11 de Infantería en los años 1890 y 1891.

Núm. 294 Pedro Latorre, pesos 32.55. Por el prest del mes de Diciembre de 1888.

Total abonado durante el año actual en títulos de la Deuda Interna Consolidada:

Enero	32.238 53
Febrero......	318.060 66
Marzo.......	122.071 24
Abril........	72.012 42
Total.....	544.382 85

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 4388, de la Compañía de Seguros La Sud Americana, solicitando anulación de la patente que se le cobra.

Abril 29 de 1895.

En vista de lo expuesto en el precedente escrito, y de las explicaciones dadas por el Avaluador, que ha clasificado al Agente, en esta ciudad, de la Compañía de Seguros La Sud Americana, radicada en la del Rosario de Santa-Fe, como corredor de seguros, y en virtud de exponer el interesado que esa Sociedad paga patente provincial de ps. 3000 en la Provincia que tiene su asiento la casa matriz, habiendo sacado la nacional de $ 2000 que acompaña, para poder realizar operaciones en la Capital Federal y Territorios Nacionales por medio de Agentes fijos ó viajeros, considera que no procede la patente de corredor de seguros, y

Considerando:

Que estando limitada la acción ó intervención de esos Agentes á recibir los pedidos de seguros y transmitirlos al Gerente de la casa matriz del Rosario, donde se formalizan y firman los contratos, no procede, efectivamente, la aplicación de patentes á dichos Agentes, y que el hecho de que la Compañía haya pagado una nacional, con el objeto de hacer operaciones fuera de aquella provincia, en la que tiene necesidad de ella para asegurar riesgos que caen bajo la jurisdicción nacional, justifica su pedido de un certificado de haberla abonado,

SE RESUELVE:

Pase este asunto á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que anule en el Registro la partida núm. 2424, de la Sección 1ª, desglósese y entréguese al recurrente la patente adjunta y fecho, remítase este expediente á la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, para que expida un certificado en que conste haber esa Compañía pagado la Patente Nacional de dos mil pesos, haciendo reponer los sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 8140 del señor Bartolomé Rivero R., de una resolución de la Administración de Contribución Territorial y Patentes en el expediente núm. 5646.

Abril 27 de 1895.

Visto este expediente y los dos agregados, y

Considerando:

1° Que con los informes producidos se ha comprobado debidamente el error en que se ha incurrido al practicar la avaluación de la propiedad del recurrente, situada en la Sección 17, calle Paraguay núm. 3016, por el año 1893, pues se ha tomado por base el edificio de otra finca que no le pertenecía;

2° Que el interesado no ha abonado el impuesto por los años 1893 y 1894, esperando la terminación de este asunto;

3° Que debe tenerse en cuenta la observación que hace el Administrador en el de trámite de Septiembre 15 de 1894, que corre á fojas del expediente núm. 5646, respecto al cobro de la multa del recibo de fojas 1; y

4° y último, que, si bien es cierto, como lo afirma la Oficina de Registro, en su informe de Enero 3 pasado, que el Jurado de reclamos ha confirmado la avaluación del inmueble por el año 1894, hay la circunstancia que ese Tribunal no ha tenido en vista aquel hecho y el error que más tarde se ha puesto en evidencia.

La Dirección General de Rentas,

RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que proceda de acuerdo con el precedente dictamen, reduciendo las cuotas del impuesto correspondiente á los años 1893 y 1894, al importe de la avaluación de 1892, exonerando al recurrente del pago de las multas por los dos primeros años y cobrándosele la la diferencia de la multa del año 1892, debiendo efectuarse estos reembolsos con el depósito hecho y devolverse al interesado el excedente que resulte de la liquidación que se practique.

Fecho, archívense estas actuaciones, previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 1365 de la Aduana de Corrientes, comunicando haber puesto al frente de la Receptoría de Barranqueras al señor Francisco J. Solari y haber practicado una inspección á los libros, etc.

Abril 26 de 1895.

Agréguese como antecedentes los expedientes números 3551 año 1894 y 2467 del corriente, y pase al Inspector señor Mejanelle para que prosiga las investigaciones del caso, recabando de la familia del señor ex-Receptor de Barranqueras don Andrés L. de La Vega, las explicaciones del caso sobre existencias del papel sellado en su casa particular para el expendio, y de cuyos valores aparece responsable por el déficit en la Administración que estuvo á su cargo, y haciéndole saber que la Ley de Contabilidad en su artículo 88 dispone que, en caso de muerte del responsable, rendirán cuenta sus herederos ó fiadores en el término que señale la Contaduría General.

Deberá el señor Inspector completar todo lo que pueda determinar un cargo preciso contra dicho ex-Receptor y lo que corresponda á ese Vista-contador señor Vergara, desde la fecha en que este último se hizo cargo de la Receptoría por enfermedad y fallecimiento del primero.—*Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 3317 de la Receptoria de Formosa, solicitando la exigencia del Departamento Nacional de Estadística de que los aforos de mercaderías tanto de importación y exportación, tanto del interior como del exterior, sean expresados en moneda nacional oro.

Abril 26 de 1895.

La exigencia del Departamento Nacional de Estadística, en este caso, tiene razón de ser y es facultativa de esa Oficina, que está autorizada para ello por disposiciones expresas que deben acatarse.

Debe, pues, Vd. exigir de los despachantes que la manifestación de los valores se haga á oro, que es la moneda nacional, por más que el pago de los impuestos se efectúe en su equivalente á papel de curso legal, según el tipo que rige por disposición gubernativa.

Con que el comerciante dé al despachante en vez de precio á papel, precio á oro, para que éste paga su manifestación en lo que no puede haber dificultad, se allanará el inconveniente apuntado y la estadística será bien servida.

Para su conocimiento y demás efectos, vuelva la presente á la Aduana de Formosa, debiendo circularse esta interpretación á las demás Aduanas de la República para que ha si lo cumplan.—*Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 3953 del Ministerio de Hacienda, de un decreto facultando á las Aduanas para devolver los sueldos que por derechos resultan á favor de los comerciantes exportadores por menor salida de frutos ó productos del país.

Abril 26 de 1895.

Pase á la Contaduría de la Dirección para que proponga las formalidades que, á su juicio, sean necesarias establecer á los efectos de fijar el control, de acuerdo con la nueva forma que se da á la devolución de los excesos de los derechos de exportación por el precedente superior decreto.—*Nicolás Achával.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 3247, del señor J. M. Bonhome, solicitando aforo de 5 o/o para las mercaderías que expresa, para luz eléctrica.

Abril 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 8°, del artículo 1°, de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por

el señor J. B. Bonhome, con el gravamen de 5 ojo, de un cajón con 613 kilos alambre de cobre forrado en algodón, para electricidad, un cajón 25 piezas accesorias para máquinas dinamo-eléctricas, un cajón, 16 kilos alambre de cobre forrado con seda para electricidad, 4 kilos planchas aisladoras, 170 fusibles, 4 gruesas piecitas porta-lámparas, 50 derivaciones y varios tornillos y tuercas para instalaciones de luz eléctrica, y una colección de muestras de cables y otras muestras sin valor, venidas á su consignación en el vapor «Bahía», entrado al puerto el 2 de Marzo último, procedente de Hamburgo.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 3864, de los señores Martí y Anchorena, solicitando introducción de plantas.

Abril 27 de 1895.

Vista la presente solicitud de los señores Martí y Anchorena, por la que solicitan el libre despacho de un cajón conteniendo plantas vivas; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que si bien es cierto que las plantas de la referencia son libres de derechos por el inciso 13, del artículo 1º de la Ley de Aduana en vigencia, no se ha dado cumplimiento en este caso al artículo 5º del decreto de la misma, que dispone, que para obtener esta franquicia se requiere que en cada caso se acompañe un certificado de la autoridad comunal del lugar de procedencia, legalizado por quienes corresponda, que compruebe no existir en ese punto la enfermedad conocida por philoxera vastatrix, con sujeción á la Ley núm. 2384.

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado por los señores Martí y Anchorena, de un bulto conteniendo plantas vivas, venidas á su consignación en el vapor «La Plata», procedente de Burdeos, entrado al puerto el 3 del corriente.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 2097, del Ferro-carril Nord-Oeste Argentino, solicitando liberación de derechos de un cajón con 2 tubos de escape de hierro fundido para locomotora.

Abril 24 de 1895.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 25 del corriente, y

Considerando:

Que se trata de un repuesto de tubos para locomotoras que son libres de derechos, tanto por la Ley como por los distintos decretos que reglamentando la introducción de materiales para ferro-carriles,

SE RESUELVE:

Acordar la libre introducción de un cajón conteniendo tubos de escape para locomotoras, con destino al Ferro-carril Nord-Oeste Argentino.

Pase á sus efectos á la Administración de Rentas Nacionales de la Capital, reponiéndose los sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 3858, del señor Enrique Hughes, solicitando libre introducción de 15 bultos componiendo una máquina de trillar con motor, correas, etc.

Abril 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 13 del art 1º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado por el señor Enrique Hughes, de (15) quince bultos componiendo una máquina de trillar con motor, correas y encerados correspondientes, venidos á su consignación en el vapor «Queensland», entrado al puerto el 3 del corriente, procedente de Londres.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 3446, de los señores Waesh, Zorett y Cia., solicitando libre introducción de 2 cajones con 2 elevadores de paja.

Abril 29 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 13 del art. 1º de la ley de Aduana en vigencia, se resuelve:

Concédese el libre despacho solicitado por los señores Waesh, Zorett y Cia. de (2) dos cajones cada uno con un elevador de paja, para trilladora á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Brazilian», procedente de Liverpool, entrado al puerto el 31 de Diciembre del año pasado.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1895.

Al señor Jefe de la Aduana de....

La Receptoría de Rentas de San Pedro ha comunicado á esta Dirección General, haber observado que muchas Aduanas al despachar un buque cargado, no exigen el respectivo conocimiento con la estampilla que determina el artículo 28 inc. 2º de la Ley de Sellos.

En vista de esto, esta Dirección ha resuelto hacer saber á usted, que en los casos indicados por el señor Receptor de San Pedro, debe exigirse un conocimiento con la estampilla de ps. 0,75, que prescribe el artículo 28 inc. 2º de la Ley de Sellos vigente, ó una guía del mismo valor, cuando se trate de tránsito terrestre; recomendándole al mismo tiempo el fiel cumplimiento del referido artículo 28 de la citada Ley y de 17 del decreto reglamentario de la misma.

Saluda á Vd.—*Nicolás Achával.*

———

Buenos Aires, Abril 27 de 1895.

Al señor Jefe de la Aduana de....

Por exigirlo así el Departamento Nacional de Estadística, requerirá Vd. del comercio, que la manifestación de los valores, sea de mercaderías sujetas ó libres de derechos, tanto de importación como de exportación, se haga desde el 1º del entrante Mayo á oro sellado.

Díos guarde á Vd.—*Nicolás Achával.*

———

Buenos Aires, Abril 26 de 1895.

Al señor Jefe de la Aduana de....

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la parte dispositiva del superior decreto de fecha 6 del corriente dictado por el Excmo. Gobierno, y por el que se faculta á las Aduanas para devolver los saldos que resulten de los derechos de exportación á favor de los comerciantes del ramo. Dice así:

«Artículo 1º A partir desde la fecha las Aduanas deberán ingresar como rentas generales el producido de los derechos de los frutos ó productos que se exporten, quedando facultadas para devolver los saldos que resulten á favor de los comerciantes exportadores por menor salida de frutos ó productos de las entradas diarias, previas las formalidades que á los efectos de un debido control establecerá la Dirección General de Rentas, y que se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Las Aduanas transferirán en el día, á la cuenta de la Tesorería Nacional, los depósitos que, por concepto de derechos de exportación, se encuentren á su orden en el Banco de la Nación Argentina ó sucursales.—URIBURU.—J. J. ROMERO—A. ALCORTA—B. ZORRILLA —E. J. BALSA».

Saludo á Vd. atentamente.—*Nicolás Achával.*

———

Aduana de la Capital

—

Administración de Rentas Nacionales de la Capital

Tipo oficial del oro 365 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 29 de Abril 1895 «	162895.59	46693.93	25815.01	725089.94
Total recaudado en el mes cort. «	5349472.71	1533160.34	631669.97	2164850.31
Id. igual período año anterior... «	7355238.51	2049408.72	517608.40	2567017.12
Diferencia á favor de Abril 95... «	....	....	....	402186.81
« « 94... «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	20635228.27	5853775.93	3182410.86	9036186.79
Id. igual período año anterior... «	24682184.91	7006337.14	3436247.61	10442584.75
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	1406397.96

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

—

ENTRADA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	394500.25
Su equivalente en oro.....	»	107201.15
Recaudado en oro sellado	»	14298.16
Total á oro........	$	121499.31

———

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Hamburg, vapor alemán, de Bremen y Amberes el 16 de Marzo, á von Ferceden, con: á Lageoshausen 125 bultos botellas vacías; H. Kley 46 id., id.; Onsen 50 id., id.; Aschmann 56 id., id.; R. Kern 35 fardos tabaco; H. Muller 42 bultos carton; Wollweber 100 cajones extracto tabaco; Orden 23 fardos id.; Plate 18 cajones colores; Lapage 2 cajones artí-

culos para fotógrafos; Trager 95 bultos ferretería y mercaderías. De Amberes: M. y Tudor 500 cajones ginebra; Kihler 20 cajones drogas; Retrenne 20 cajones id.; Inchauspe cajones id.; H. Eckmann 7 id., id; V. y Protts 12 id., id.; Franzoni 14 id., id; Kurisbaum 106 cajones ferretería y colores; Orden 1349 tirantes acero; Coster 51 bultos loza; S. Hecken 6 cajones metales; E. Tornquist 3 cajones cuadros; H. Kraff 10 cajones manufacturas; Plate 20 cajones ferretería; E. Cotter 35 bultos mercaderías; N. Coriza 10 cajones cristalería; Bell 168 rollos alambre fierro; Zinteros 5 fardos artículos algodón; D. y Hofmann 2 cajones agujas y tegidos lana; Dellazoppa 3140 bultos ferretería, quincallería y mercaderías; Descours 1101 tirantes fierro. 2788 bultos ferretería; S. Delpino 10 cajones artículos mercería; H. Muller 700 tirantes; W. y Shorr 9 cajones mercaderías; Calegari 14 cajones artículos mercería, ferretería y artículos diversos; P. Denis 3 cajones quincallería; Witenirt 6 cajones vidriería. 7 id papel; A. Galley 6 cajones juguetes y estatuas.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional El Hidraulico, procedente de Gualeguaychú, consignado á Gagliardo y con cargamento de 2500 hectólitros (cargamento) carbon de leña.

Goleta nacional Casilda núm. 2, procedente de Santa Fé, consignado á M. Mihanovich y con cargamento de 9593 bolsas trigo con 545.000 kilos.

Pailebot nacional Lagosta, procedente de San Pedro, consignado á M. Mihanovich y con cargamento de 2270 bolsas semilla de lino con 145.676 kilos.

Pailebot nacional Primera Europa, procedente de Campana, consignado á L. Camartino y con cargamento de 1794 bolsas semilla de lino con 125.000 kilos.

Chata nacional Ballena, procedente de Zárate, consignado á H. Huergo y con cargamento de 1057 bolsas semilla de lino con 60.000 kilos.

Lugre nacional Unitez, procedente de Santa Fé, consignado á A. Gardella y con cargamento de 10.181 bolsas lino con 575.000 kilos.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor argentino Sol Argentino, procedente de Asunción, consignado á M. Adana y con cargamento de 80.000 naranjas á granel.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay, consignado á F. Quintana, y con cargamento de 400 cueros vacunos secos con 4,000 kilos, 85 cueros yeguarizos secos con 500 kilos, 74 atados cueros lanares con 2,763 kilos, salado, cueros nonatos 45 kilos, 9 bolsas cerda con 275 kilos, 17 bolsas lana con 146 kilos, 75 fardos lana sucia con 30,895 kilos, 300 bolsas trigo con 35,000 kilos, 3 bolsas cerda con 297 kilos, 3 fardos tabaco hoja con 104 kilos, 10 bultos gallinas, 6 cajones huevos.

ZARPADOS

Pailebot nacional Bartolo, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Francisco Crispi, con destino á Concordia, cargado.

Pailebot nacional Jóven Eduardo, con destino á Santa Fé, cargado.

Pailebot nacional El Descubridor Colón, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Manin, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional Almirante Graviña, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Pue Bazara, con destino á Fugu, cargada.

Balandra nacional Ventura, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Relámpago, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional San Juan Bautista, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional María Benita, con destino á Uruguay, cargado.

Pailebot nacional Ninfa con destino á La Paz, cargado.

Pailebot oriental Francisca da Rimini, con destino á Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional Blanca Margarita, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional Monte Grosso, con destino á Sauce, en lastre.

Pailebot nacional Expreso Antiguo, con destino á Conchillas, en lastre.

AVISOS OFICIALES

PALACIO DEL CONGRESO

Concurso para su construcción

LICITACIÓN

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1° El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2° El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1° Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2° Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3° Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-senadores y diputados y prensa. 4° Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5° Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6° Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7° Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8° Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9° Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos. 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta. 22. Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23. Una instalación completa de luz eléctrica. 24. Instalación para un puesto de bomberos. 25 Un departamento destinado para depósito.

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1° Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2° Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estarán detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor aprecia-

ción de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3° El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designará.

Art. 4° En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5° Los autores de los proyectos clasificados como 1°, 2°, 3°, 4° premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000. $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6° Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7° Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8° Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.— Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—

CARLOS PELLEGRINI
Presidente

B. Ocampo, Secretario. — *A. J. Labougle*, Secretario.

v30M.

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón*.

LICITACIONES

Construcciones

Construcción de un galpón depósito en Gualeguaychú y construcción de veredas en la Escuela Normal de La Plata.

Los planos, presupuestos, etc., para ambas licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 15 de Mayo de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. para la primera licitación y á las 3.10 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Alberto G. Dillón*.

v15 M.

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saberá los interesados que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A números 25, 151, 179, 341, 469, 534, 581, 707, 716 y 761.

Serie B, números 272, 282, 284, 485, 546 y 553.

Serie C, números 164, 174, 273, 513, 541 y 625.

Títulos no cobrados sorteados anteriormente

Serie A, números 4, 131, 167, 173; 174, 184, 186, 222, 280, 313, 330, 331, 333, 343, 492, 553, 555, 569, 572, 663, 741 y 770

Serie B, números 10, 83, 89, 111, 156, 165 y 547.

Serie C, 137, 259, 372, 465, 626 y 632.

El pago de los títulos enumerados se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 del entrante.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE MARZO DE 1895

ACTIVO

	$ Oro	$ Moneda legal
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Títulos Banco Nacional		7.500.000 00
Documentos descontados		46.217.412 35
Adelantos en c/c. corriente		21.200 45
Letras á recibir		691.185 89
Inmuebles		3.300.271 78
Deudores en gestión		1.341.100 53
Creditos á cobrar		83.156 72
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	3.187 72	
Muebles y útiles		488.818 25
Gastos judiciales		27.288 45
Gastos generales		472.191 10
Intereses		197.796 20
Conversión		339 64
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92		20.750.000 00
Caja	820.845 58	23.651.057 13
	824.033 30	179.414.818 49

PASIVO

	$ Oro	$ Moneda legal
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	18.648 25	483.008 50
Letras á pagar		51.700 17
Depositos á la vista y á plazo fijo	589.618 26	51.987.366 75
Depositos judiciales	215.491 49	15.857.886 40
Conversión	220 22	22
Fondo de previsión		830.894 25
Ganancias y pérdidas		465 26
Intereses	9 14	
Comisiones y descuentos	45 94	1.703.497 16
	824.033 30	179.414.818 49

M. A. AGUIRRE, Presidente—*José M. Llobet* secretario.—*F. Brun*, Contador general.—V° B° *Juan A. Areco*, Síndico.

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3ª El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de $ 50 por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado caución á la orden del Director de Estadística, el 5 °/o del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencio de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.—*Ricardo Kleine* (hijo), Secretario.

v18 m.

Dirección General de Rentas

LICITACIÓN

Uniformes para la Policía Aduanera

La Dirección General de Rentas Nacionales, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de sesenta uniformes para los agentes de la Policía Aduanera, compuesta de las siguientes piezas:

Una gorra de paño gris con visera de charol con las iniciales P. A.

Una chaquetilla ó dormán de paño con vivos punzó y abotonadura de bronce.

Un pantalón de paño gris con vivos punzó.

Un capote de paño con esclavina, todo forrado en bayeta de medio pellón.

Un par de botas de baqueta.

Las propuestas se abrirán en las Oficinas de esta Dirección el Jueves 2 de Mayo próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las muestras del uniforme se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección y es el modelo que servirá para su confección.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, que acredite haber depositado en dinero ó en títulos de renta nacional el cinco por ciento del importe de la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se presenten, en caso que no las considere convenientes.—*Luis F. Boado,* Secretario.

v2 m.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 7 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de *setenta* caballos con destino al Regimiento 7° de Caballería de Línea.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 6.

Abril 30 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 24 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de racionamiento á las fuerzas del Alto Uruguay.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta repartición hasta el día 22.—Abril 24 de 1895. —*El Comisario General de Guerra.*

LICITAGIÓN

Comisaría General de Marina

PREFECTURA MARÍTIMA

Guardia Nacional de Marina
Enrolamiento

Se previene á los interesados que la oficina de enrolamiento funciona en la ayudantía de la prefectura marítima, Boca del Riachuelo, calle General La Madrid núm. 21 todos los días sin excepción de 10 a. m. á 6 p. m.—*Amadeo Losardi,* jefe de la ayudantía.—Buenos Aires, 14 de 1895.

v 30 a.

Departamento de Minas y Geología

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la Dirección de este Departamento, se ha comisionado al señor Agrimensor don lfredo Friedel, domiciliado en la calle Cangallo N° 1789, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «Hirwaun», «Brytton», «Fortuna», «Santa Fe». «Bryn Rhys», Llyw Olaw», «Birminghan», «Dervi», «Bronwen», «Vrongoch», Washington», «Britania», «Glanllivon» y «Caroline» á ubicarse en el Territorio Nacional del Chubut, Ríos Corintos y Golden Stream, debiendo dicho Agrimensor salir de esta Capital el día jueves 18 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido. Buenos Aires, Abril 17 de 1895.—*H. D. Hoskold.*

MENSURAS

El Ingeniero que suscribe, nombrado por el Superior Gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1° Propiedad de don Domingo Bonelli y José Challe, ubicada en el lote 18, fracción B, sección H3 Principio de la mensura: 22 de Mayo próximo.

2° Propiedad de don José Penna, ubicada en la parte oeste del lote 22, fracción C, sección I3. Principio de la mensura: 29 de Mayo próximo.

3° Propiedad de don Luis Paulero, ubicada en la parte sudoeste del lote 11, fracción D, sección H2. Principio de la mensura: 3 de Junio próximo.

4° Propiedad de don J. A. Bocquet, ubicada en el ángulo noreste del lote 15, fracción C, sección G3. Principio de la mensura: de Junio próximo.

Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobreponen los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.—*Alfredo Friedel,*

v 3m.